



AUTORIZA A UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

R. EX. N° 2751

VALPARAISO, 20 SEP 2007

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Arturo Prat, Sede Puerto Montt, mediante carta de fecha 17 de julio de 2007, C.I. SUBPESCA N° 7569 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 233, de fecha 26 de julio de 2007; el Oficio ORD./AP/N° 160214107, de fecha 27 de agosto de 2007, del Servicio Nacional de Pesca; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de las praderas de Pelillo (Gracilaria sp.) en la Reserva Marina "Pullinque", X Región**", elaborado por la peticionaria y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 461 de 1995, N° 133 de 2003 y N° 238 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Arturo Prat, Sede Puerto Montt, R.U.T. N° 70.777.500-9, domiciliada en Ejercito N° 443, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de las praderas de Pelillo (Gracilaria sp.) en la Reserva Marina "Pullinque", X Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la pesquería de Pelillo **Gracilaria sp.** en el Estero de Quetalmahue, X Región, con el fin de obtener la información necesaria para el futuro establecimiento de programas de manejo de este recurso en la Reserva Marina "Pullinque".

3.- La pesca de investigación que se autoriza por la presente Resolución se efectuará en el área marítima correspondiente a la Reserva Marina "Pullinque", cuyos límites fueron establecidos mediante D.S. N° 133 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2007 y el 31 de mayo de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación todos aquellos armadores artesanales, pescadores artesanales, buzos, recolectores de orilla y algueros, que se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección pesquería Pelillo, en cualquier categoría.

Para tales efectos, los recolectores, pescadores, buzos mariscadores, patrones, ayudantes de buzo y tripulantes artesanales que cumplan con los requisitos antes indicados deberán inscribirse en forma previa en un Registro que llevará la Dirección Regional de Pesca de la X Región. El número máximo de recolectores, pescadores, buzos mariscadores, patrones, ayudantes de buzo y tripulantes artesanales que podrá inscribirse en el Registro antes indicado deberá ser establecido por la Dirección Regional de Pesca de la X Región.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, los agentes extractivos participantes indicados en el numeral 4° de la presente Resolución podrán extraer, mediante recolección manual o con ganchos y/o arañas con extremos curvos, en el área y período de estudio antes indicados, una cuota máxima total de 2.060 toneladas mensuales del recurso Pelillo *Gracilaria sp.* Con todo, la extracción del recurso Pelillo no podrá efectuarse ni mediante buceo semi-autónomo con hooka ni mediante buceo apnea.

6.- Los agentes extractivos participantes en la presente pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° de la presente Resolución deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. Para estos efectos, deberán entregar la información de los volúmenes extraídos en registros diarios en la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, conforme al procedimiento que el Servicio establezca al efecto; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

7.- Los agentes extractivos participantes en la pesca de investigación individualizados en el numeral 4° de la presente Resolución, podrán disponer del recurso extraído, una vez cumplidos los objetivos del presente estudio.

8.- Una vez finalizado el estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, la peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de un informe final que contenga los resultados de las actividades autorizadas en virtud de la presente pesca de investigación.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, y quedará sin efecto si no se publica dentro del plazo señalado.

10.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción al Vicerrector Académico de la Sede Puerto Montt de dicha Casa de Estudios, don Renato Cid Seguel.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan. Sin perjuicio de lo anterior, previo a la ejecución de actividades al interior de la Reserva Marina "Pullinque", el Servicio Nacional de Pesca deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

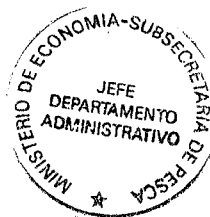
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,




JOSE ROMERO YAÑJARI
Jefe Departamento Administrativo